



FIJACION DE ALIMENTOS 2017-845

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte.

Conforme lo manifestado en el escrito que antecede, se entiende revocado el mandato conferido por la actora al estudiante de derecho **CARLOS ALBERTO PACHECO GUTIERREZ**.

Conforme a los poderes arrimados al plenario, para que represente a la señora **YADIRA AMPARO ACEVEDO** representante legal de la menor **YISETH CARO ACEVEDO** y al joven **DUVAN CARO ACEVEDO**, se reconoce personería a la joven **NATALIA ANDREA ARENAS QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.401.086, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

No se accederá a fijar la audiencia petitionada en el escrito que antecede, toda vez que para la actualidad no se ha logrado la notificación del proceso que aquí se adelanta al extremo demandado no obstante tener conocimiento de su lugar de domicilio laboral.

En virtud de lo anterior, previo a la fijación de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá intentar la notificación de la demanda en la forma indicada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, actuación de la cual deberá arrimar las respectivas constancias.

En el evento en el que desee realizar la notificación de manera electrónica, deberá dar estricto cumplimiento al inciso 2° de la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy
a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 201__

Secretaria